

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01775/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00020/COMECyT/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Entregar toda la normatividad vigente aplicable al comecyt y las reformas que ha sufrido desde su creación, es necesario para llevar a cabo una investigación” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día tres de mayo de los corrientes, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, adicionalmente adjuntó el documento electrónico **“Respuesta UT.pdf”**, mismos que se tienen por reproducidos en virtud de que serán materia de análisis más adelante.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado**, **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha dieciséis de mayo de los corrientes, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01775/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“No entrego la información solicitada” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Que revise la ley de transparencia” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintidós de mayo del año en curso, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, **El Sujeto Obligado** en fecha veintinueve de mayo del presente, presentó su informe de justificación, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha seis de junio de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Así, en fecha tres de julio del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta oportuno recordar la solicitud de información 00020/COMECyT/IP/2018, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Entregar toda la normatividad vigente aplicable al comecyt y las reformas que ha sufrido desde su creación, es necesario para llevar a cabo una investigación” [Sic]

Asimismo, como se mencionó en el antecedente segundo, el tres de mayo de los corrientes El **Sujeto Obligado** rindió su respuesta a la solicitud de información formulada por La **Recurrente**, por otra parte El **Sujeto Obligado** adjuntó al documento electrónico “RESPUESTA UT.pdf”.

Una vez sentado lo anterior, vale la pena mencionar que el contenido de la respuesta vertida por El **Sujeto Obligado** en el expediente electrónico del SAIMEX es coincidente con el contenido del documento electrónico “RESPUESTA UT.pdf”. Por ello, resultan de nuestro interés las siguientes imágenes ilustrativas:

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca, México; a 02 de mayo de 2018.

De conformidad a su solicitud número 00020/COMECYT/IP/2018 recibida a través de este Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 26 de abril del año en curso y con la finalidad de dar respuesta a la misma en términos de lo que informó la servidora pública habilitada Encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico de este Consejo, me permito manifestarle que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 10, 11, 12, 23 fracción I y último párrafo, 45 y 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la disposición CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se informa lo siguiente, a la solicitud que a la letra dice:

"Entregar toda la normatividad vigente aplicable al comecyt y las reformas que ha sufrido desde su creación, es necesario para llevar a cabo una investigación" (sic)

Me permito informarle que en términos de lo informado por la servidora pública habilitada referida, con fundamento en los artículos 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; se hace de su conocimiento que la información requerida por el solicitante en términos de la normatividad de la materia, se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/comecyt/marcoJuridico.web>

Toda vez que la información solicitada se encuentra contemplada actualmente en la fracción I Marco Normativo, ya que en dicha fracción se contempla toda la normatividad de competencia para el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, contemplándose desde la Carta Magna hasta disposiciones de rango inferior, y en cada una de las leyes se describen aspectos como: el tipo de



"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

normatividad, fecha de su primera publicación, fecha de la última modificación y el documento como tal; con base en lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 12 segundo párrafo:

...
"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Artículo 24 último párrafo:

...
"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones".

Se establece que este sujeto obligado, atendiendo estrictamente a la literalidad de la normatividad aplicable, no está obligado a procesar la información en los términos requeridos por la solicitante, y en ese sentido, se entrega la información misma que se encuentra disponible en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) como se ha mencionado.

Lo anterior en aras de preservar el principio de "máxima publicidad" que es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública que se justifica porque la información generada y controlada por el Estado no es de propiedad e interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos y que además prevé el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, con fundamento en el Título Octavo, Capítulo Primero específicamente en los artículos 176, 177 y 178 de la citada Ley de Transparencia, le informo el derecho que tiene para interponer el Recurso de Revisión, en caso de considerarlo necesario, dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.



LIC. EN D. SANDRA LUZ TORRES GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Diagonal Alfredo del Mazo núms. 103 y 198, col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, vale la pena mencionar que **El Sujeto Obligado** rindió su informe justificado el veintinueve de mayo de los corrientes, adjuntando el siguiente documento electrónico:

- a) **“INFORME JUSTIFICADO SOLIC 20.PDF”**: Informe justificado signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** y dirigido a la Comisionada Ponente, expone múltiples hechos, así como diversos argumentos lógico-jurídicos encaminados a refutar el acto impugnado.

Una vez sentado lo anterior y en alusión a *“Entregar toda la normatividad vigente aplicable”* vale la pena precisar que la temporalidad de este requerimiento debe de ser concebida al momento en que se formuló la solicitud, es decir al veintiséis de abril del año en curso.

Por otra parte, en referencia a *“y las reformas que ha sufrido desde su creación”* se trae a colación que el decreto de creación del **Sujeto Obligado** fue expedido por el Gobernador en turno y publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* el día seis de abril del año dos mil, por otra parte, este Órgano Resolutor insiste en que la solicitud de información fue formulada por la entonces solicitante el veintiséis de abril de los corrientes.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este tenor, de forma objetiva al desentrañar la solicitud de información podemos identificar que la ahora recurrente peticiona el o los documentos, donde conste lo siguiente:

1. Normatividad aplicable al **Sujeto Obligado**, vigente a la fecha de la solicitud.
2. Reformas al marco normativo aplicable al **Sujeto Obligado**, vigente a la fecha de la solicitud.

Bajo estas líneas argumentativas, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental a través del cual los particulares pueden solicitar aquella información de carácter público generada, poseída o administrada por las autoridades, mismas que se encuentran obligadas a documentar todo acto que derive de sus facultades, atribuciones y competencias, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

A mayor abundamiento, tiene aplicación el artículo sexto, segundo párrafo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” [Sic]

Por otra parte, el derecho de acceso a la información pública se tendrá por colmado una vez que el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. Luego entonces, en el caso que nos ocupa es necesario traer a colación lo que remitió **El Sujeto Obligado** y hacer la comparativa de lo entregado con lo solicitado, una enfrente de la otra a efecto de elaborar las inferencias adecuadas cuyos fines se encaminan a arrojar las conclusiones:

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. En referencia al primer punto de la solicitud de información 00020/COMECyT/IP/2018, se requiere la normatividad aplicable al **Sujeto Obligado** al momento en que se formuló la solicitud de información, es decir, al veintiséis de abril de los corrientes.

Al respecto, vale la pena mencionar que **El Sujeto Obligado** deberá de poner a disposición de la ciudadanía diversa información de manera actualizada, sencilla, precisa y entendible. Tienen aplicación los artículos 24 fracción XII y 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;"

[Sic]

De manera complementaria, tal como fue referido previamente **El Sujeto Obligado** mediante su respuesta e informe justificado adjuntó la siguiente liga electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/comecyt/marcoJuridico.web>

Resultan de nuestro interés las siguientes imágenes ilustrativas:

Recurso de Revisión N°:

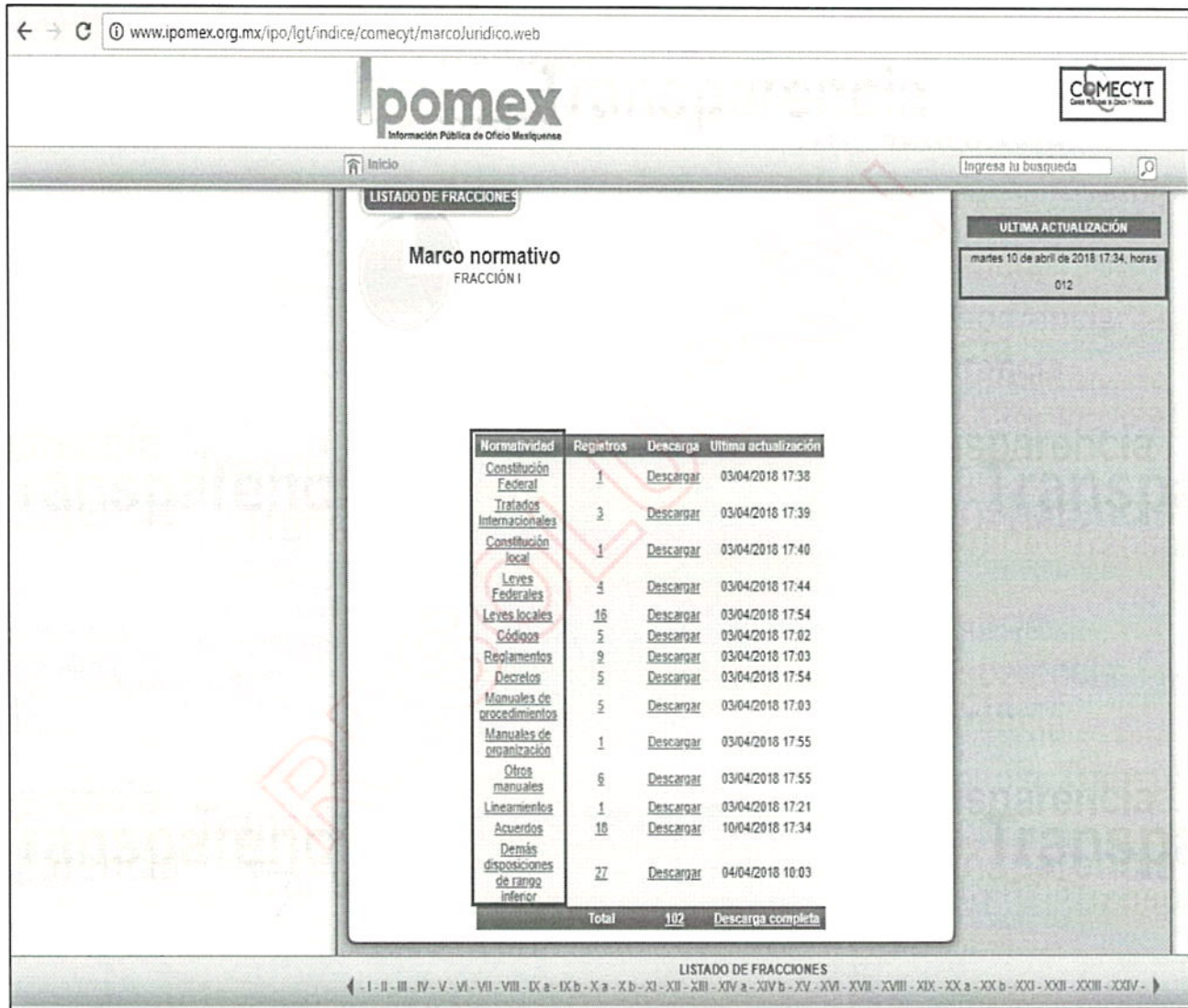
01775/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/comecyt/marcojuridico.web

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Marco normativo
FRACCIÓN I

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
martes 10 de abril de 2018 17:34, horas
012

Normatividad	Registros	Descarga	Ultima actualización
Constitución Federal	1	Descargar	03/04/2018 17:38
Tratados Internacionales	3	Descargar	03/04/2018 17:39
Constitución local	1	Descargar	03/04/2018 17:40
Leves Federales	4	Descargar	03/04/2018 17:44
Leves locales	18	Descargar	03/04/2018 17:54
Códigos	5	Descargar	03/04/2018 17:02
Reglamentos	9	Descargar	03/04/2018 17:03
Decretos	5	Descargar	03/04/2018 17:54
Manuales de procedimientos	5	Descargar	03/04/2018 17:03
Manuales de organización	1	Descargar	03/04/2018 17:55
Otros manuales	6	Descargar	03/04/2018 17:55
Lineamientos	1	Descargar	03/04/2018 17:21
Acuerdos	18	Descargar	10/04/2018 17:34
Demás disposiciones de rango inferior	27	Descargar	04/04/2018 10:03
Total	102	Descarga completa	

LISTADO DE FRACCIONES
◀ I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX a - IX b - X a - X b - XI - XII - XIII - XIV a - XIV b - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX a - XX b - XXI - XXII - XXIII - XXIV ▶

Recurso de Revisión N°:

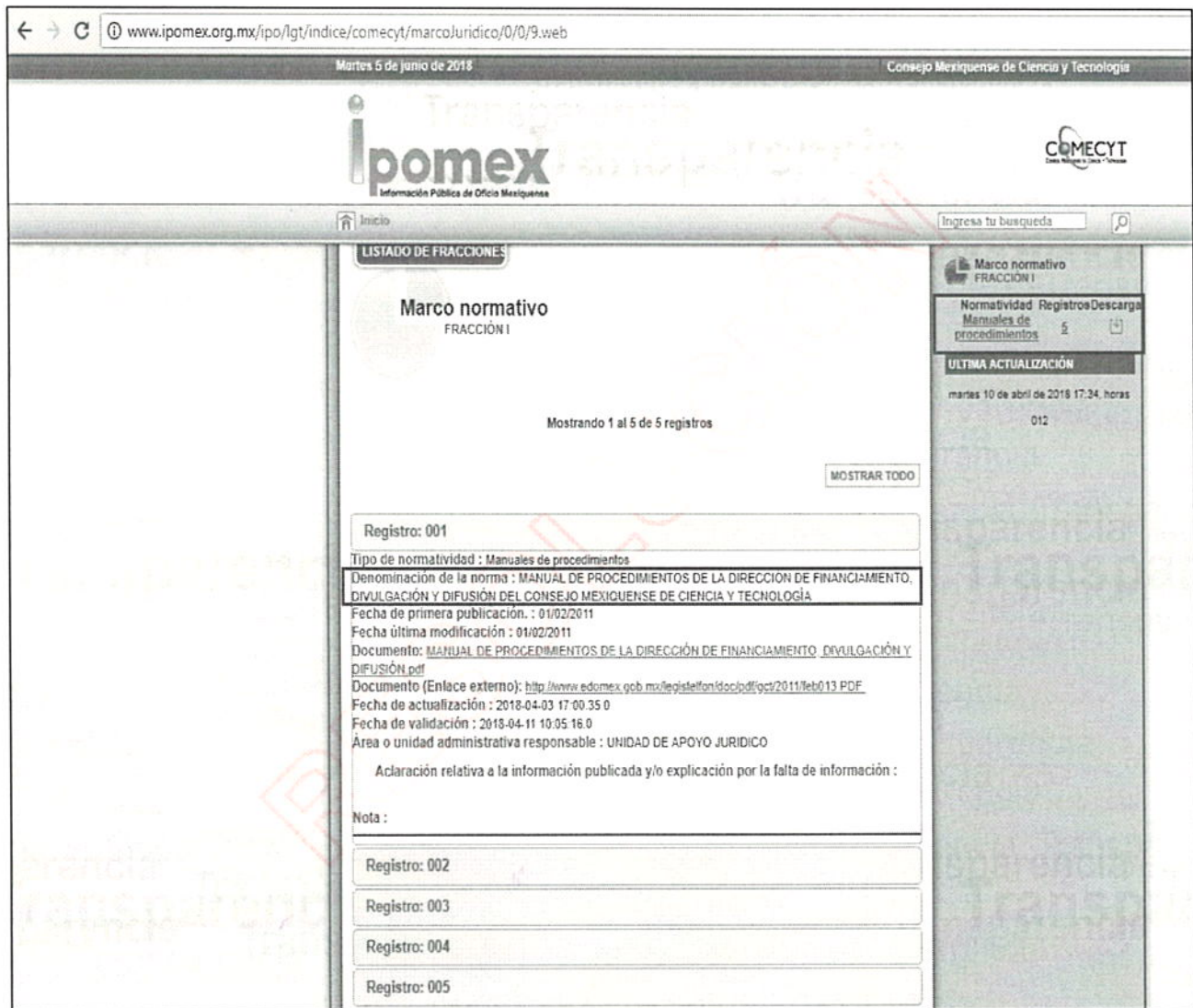
01775/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/comecyt/marcojuridico/0/0/9.web

Martes 5 de junio de 2018 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Marco normativo
FRACCIÓN I

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Tipo de normatividad : Manuales de procedimientos

Denominación de la norma : MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fecha de primera publicación. : 01/02/2011

Fecha última modificación : 01/02/2011

Documento: [MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN.pdf](#)

Documento (Enlace externo): <http://www.edomex.gob.mx/registrofondo/doc/pdf/gcy/2011/feb013.PDF>

Fecha de actualización : 2018-04-03 17:00:35.0

Fecha de validación : 2018-04-11 10:05:16.0

Área o unidad administrativa responsable : UNIDAD DE APOYO JURIDICO

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Nota :

Registro: 002

Registro: 003

Registro: 004

Registro: 005

Marco normativo FRACCIÓN I

Normatividad Registros Descarga Manuales de procedimientos

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

martes 10 de abril de 2018 17:34. horas

012

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De las imágenes plasmadas previamente se desprende que la información requerida mediante el primer punto de la solicitud de información 00020/COMECyT/IP/2018 se encuentra disponible en la fracción I del portal IPOMEX del **Sujeto Obligado**. Adicionalmente, se precisa que el **Sujeto Obligado** señaló de manera clara y precisa donde se encuentra disponible la información solicitada, en este sentido, se trae a colación el artículo 161 de la Ley en materia, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.” [Sic]

De lo anteriormente expuesto, a toda luz se advierte que mediante su respuesta a la solicitud de información **El Sujeto Obligado** satisfizo el primer punto de la solicitud de información formulada por la recurrente, por otra parte, mediante su informe justificado **El Sujeto Obligado** confirma su respuesta.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. Una vez sentado lo anterior, resulta oportuno precisar que mediante el segundo punto de la solicitud de información se solicitaron las reformas al marco normativo aplicable al **Sujeto Obligado**, vigente a la fecha de la solicitud.

En este sentido, se precisa que el marco normativo del **Sujeto Obligado** se nutre de diversas fuentes normativas tales como leyes federales, leyes locales, códigos, reglamentos, decretos, manuales de procedimientos, manuales de organización, lineamientos, acuerdos, entre otros.

A mayor abundamiento, resulta oportuno traer a colación los artículos 13, fracción XIII, 16 fracción III y 20 fracciones III y IV del Reglamento Interno del **Sujeto Obligado**, normatividad invocada cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 13.- Corresponde al Director General:

XIII. Elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del COMECYT, así como la ejecución de sus programas.

Artículo 16.- Corresponde a los Directores y Jefes de Unidad las atribuciones siguientes:

III. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos.

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Jurídico:

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del COMECYT.

VI. Revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos que pretenda suscribir o expedir el COMECYT." [Sic]

Del análisis sistemático de la normatividad previamente plasmada, se advierte que la esfera competencial del **Sujeto Obligado** le permite elaborar propuestas de reforma de naturaleza jurídica y administrativa encaminadas a mejorar la organización, funcionamiento y ejecución de sus programas. Asimismo, la Unidad de Apoyo Jurídico funge como la instancia encargada de compilar y divulgar los ordenamientos de naturaleza jurídica encauzados a regular la organización y funcionamiento del propio **Sujeto Obligado**.

En este orden de ideas, resulta procedente ordenar previa búsqueda exhaustiva y razonable la entrega del o los documentos donde consten las reformas hechas a la normatividad que regula la organización y funcionamiento del **Sujeto Obligado**, vigente a la fecha de la solicitud de información.

Lo anterior, únicamente en cuanto a las normas que regulan su organización y funcionamiento, tales como Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización, Reglas de Operación, entre otras. Resultando estricta

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competencia del **Sujeto Obligado** valorar qué información es susceptible de ser entregada.

Si después de realizada la búsqueda exhaustiva y razonable, no se localice la documentación requerida, bastará con que **El Sujeto Obligado** lo haga del conocimiento de **La Recurrente**.

Finalmente, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por **La Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información **00020/COMECyT/IP/2018**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a la solicitud de información **00020/COMECyT/IP/2018**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **LA RECURRENTE**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** que realice una búsqueda exhaustiva y razonable y haga entrega a **LA RECURRENTE** a través del SAIMEX, del o los documentos donde conste lo siguiente:

1. Reformas hechas a la normatividad que regula la organización y funcionamiento del Sujeto Obligado, vigente a la fecha de la solicitud de información.

Si después de realizada la búsqueda exhaustiva y razonable, no se localice la documentación requerida, bastara con que El Sujeto Obligado lo haga del conocimiento de La Recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. **Notifíquese** a **LA RECURRENTE** la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (VOTO PARTICULAR), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (VOTO PARTICULAR) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 01775/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01775/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/JCMA